

Actualización del cliente: Nuevo Reglamento de la UE sobre agricultura orgánica



1 Introducción

- Tras varios años de debate, el nuevo Reglamento (UE) **2018/848** se publicó el 30 de mayo de 2018. En los Estados miembros de la UE, este Reglamento entrará en vigor a partir del **1º** enero de **2022**, **sustituyendo** al Reglamento (CE) **834/2007**.
- Para los **terceros países** de la UE (los llamados "terceros países"), existe un período transitorio de tres años, de modo que el nuevo reglamento será obligatorio solo a partir del **1º** enero de **2025**.

2 Dónde encontrar los textos oficiales

IFOAM ofrece enlaces actualizados a los textos legales relevantes de la UE en <https://www.organicseurope.bio/what-we-do/eu-organic-regulation/>. Cuando siga el enlace desde allí al sitio web de la UE (<https://eur-lex.europa.eu>), intente encontrar la versión consolidada **actual** de cada texto, esto hará que su búsqueda sea menos confusa, por ejemplo:

[Regulation \(EU\) 2018/848 of the European Parliament and of the Council of 30 May 2018 on organic production and labelling of organic products and repealing Council Regulation \(EC\) No 834/2007](#)
PE/62/2017/REV/1

OJ L 150, 14.6.2018, p. 1–92 (BG, ES, CS, DA, DE, ET, EL, EN, FR, GA, HR, IT, LV, LT, HU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SL, FI, SV)

In force

Current consolidated version: 14/11/2020

CELEX number: 32018R0848

Author: European Parliament, Council of the European Union

Date of document: 30/05/2018; Date of signature

3 Los cambios más importantes

3.1 Alcance/ Ámbito de aplicación

- ✓ Además de los productos agrícolas no transformados y los productos elaborados para la alimentación humana, también **algunos productos no alimentarios transformados pueden certificarse** en virtud del nuevo reglamento, como por ejemplo, los aceites esenciales utilizados para cosméticos u otros fines. Estos productos figuran en el anexo I del Reglamento (UE) 2018/848.
- ✓ El nuevo reglamento también incluye normas para especies animales como conejos o ciervos, que no estaban cubiertas por el antiguo reglamento.

3.2 Cumplimiento en lugar de equivalencia

- ✓ A excepción de los países con acuerdos comerciales, el nuevo reglamento será vinculante también para terceros países. **Los certificadores ya no podrán establecer "normas equivalentes"** para países fuera de la UE. Como se mencionó anteriormente, existe un período de transición hasta finales de 2024 para la implementación de este nuevo sistema.

3.3 Certificación de grupo

- ✓ El nuevo Reglamento define las normas para la certificación de grupos. Lo que significa que la certificación de grupo está permitida no solo en terceros países, sino **también dentro de la UE**.

- ✓ La mayoría de las reglas para la certificación grupal son muy similares a lo que CERES ya ha establecido en las políticas internas, pero tener estas reglas en la propia regulación, fortalece el sistema.
- ✓ El tamaño del grupo está limitado a **un máximo de 2.000 miembros**. Este será un cambio significativo para muchos grupos grandes.
- ✓ El propio grupo debe ser una **persona jurídica**. El sistema de control interno (ICS) todavía puede ser organizado, por ejemplo, por una empresa de transformación o comercio, pero el grupo debe alcanzar su propio estatus legal, por ejemplo, como cooperativa o asociación de agricultores. A pesar de que en terceros países esto será vinculante solo a partir de 2025, los grupos certificados, que actualmente no tienen su propio estatus legal, deberían comenzar a trabajar en esto, ¡porque el proceso puede llevar su tiempo!
- ✓ El certificador debe inspeccionar externamente el **5%** del grupo de agricultores cada año y tomar **muestras de un mínimo del 2% de cada grupo de agricultores**. Esto hará que la certificación sea más costosa, especialmente para grupos más grandes.

3.4 Sistema de control

- ✓ El enfoque de certificación basado en el riesgo se fortalece aún más. Entre otros, se permite ampliar el **intervalo entre inspecciones a 24 meses para** operaciones de muy bajo riesgo.
- ✓ En comparación con la antigua regulación, el nuevo sistema incluye reglas muy **detalladas, lo que se debe hacer en caso de diferentes tipos de no conformidades**.

3.5 Sustancias prohibidas

- ✓ Las llamadas "sustancias no autorizadas" se han convertido en un tema importante en el nuevo reglamento. Esto se refiere principalmente a los residuos de plaguicidas.
- ✓ Los operadores deben **evitar los residuos de plaguicidas**. Esto incluye la obligación de los agricultores de establecer **zonas de amortiguamiento** con los vecinos convencionales, cuando sea necesario. Tales reglas existían solo en NOP y otras normas internacionales hasta el momento, y en las políticas internas de CERES. Ahora se han convertido en parte de la regulación.
- ✓ Cuando se encuentran sustancias prohibidas, los certificadores deben **detener las ventas orgánicas** por la operación responsable, hasta que una **investigación** haya establecido el origen de estas sustancias. Existen normas detalladas sobre cómo llevar a cabo dicha investigación.
- ✓ La producción de alimentos orgánicos procesados excluye los alimentos que contienen o consisten en nanomateriales manufacturados.

3.6 Producción de cultivos

- ✓ Hay pocos cambios en las reglas de producción de cultivos.
- ✓ El concepto de cultivos en **estrecha conexión con el suelo** se refuerza en la nueva regulación. Solo hay pocas exenciones para las plantas en contenedores.
- ✓ Si no se dispone de materia de **multiplicación vegetal** orgánica, deberá solicitar una **excepción** para el uso de materiales de multiplicación convencional **antes de la plantación o la siembra**. En la antigua regulación, esta regla se aplicaba solo a las semillas, ahora se aplica a todo tipo de material de propagación.

3.7 Sustancias permitidas

- ✓ El uso de **aromas naturales** (no orgánicos) **está restringido** a un máximo del 5%. El sabor natural debe estar hecho de la fruta o producto del que lleva su nombre: el 95% de un "sabor natural a fresa" debe estar hecho de fresas.

- ✓ Habrá una **lista restringida de productos para limpieza y desinfección permitidos** en el procesamiento orgánico. A partir de ahora, esta lista aún no existe.
- ✓ **El quitosano/Chitosan** ahora está oficialmente permitido para la protección de cultivos
- ✓ **El hidróxido de calcio** ahora se permite para la protección de cultivos sin restricciones (en el pasado solo para el control de *Nectria*)
- ✓ "Cerevisano y otros productos basados en **fragmentos de células de microorganismos**" (no OGM) ahora se permiten la protección de cultivos
- ✓ Etileno: por cualquier motivo, se ha eliminado la autorización para la **inducción de flores en piñas**.

3.8 Ingredientes convencionales permitidos en productos orgánicos de múltiples ingredientes

Teniendo en cuenta la disponibilidad de la mayoría de los ingredientes de origen orgánico, la lista de ingredientes convencionales permitidos [anexo V, parte B, del Reglamento (UE) 2021/1165] está ahora restringida. No obstante, el anexo IX del Reglamento (CE) n.er. 889/2008 será válido hasta el 31.12.2023.

4 Dónde encontrar temas importantes

El Reglamento (UE) 2018/848 es la norma básica, de la que son responsables el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo. Muchos detalles, sin embargo, se definen en el llamado "derecho derivado", compuesto por "**reglamentos delegados**" o "reglamentos de **aplicación**", de los que es responsable la Comisión Europea. A partir de ahora (8 de noviembre de 2021), algunas de estas reglas aún faltan. El número de tales "actos secundarios" hace que la situación actual sea muy confusa, pero la Comisión prometió que trabajará en la consolidación de algunas de estas normas en el transcurso de los próximos meses. Aquí hay una descripción general de dónde encontrar las reglas más importantes en el marco legal actual:

Tema	En el Reglamento (UE) 2018/848	En los reglamentos delegados / de aplicación
Obligaciones generales operadores	Artículo 39	2021/1691 (Mantenimiento de registros por operadores orgánicos)
Reglas generales de producción	Art. 9 – 11	
Sustancias permitidas en la producción y transformación ecológicas		2021/1165
Reglas de conversión	Artículo 10	2020/464: Art. 1
Reglas de producción de la planta	Artículo 12, anexo II (parte I)	2021/716: Anexo (1) (brotes)
Semillas y material de propagación de plantas	Artículo 13, artículo 26, apartado 1	2020/464: Art. 25 2020/1794 2021/1189 (material heterogéneo)
Normas de producción ganadera	Artículo 14, anexo II (parte II)	2020/464: Art. 2 – 21

Tema	En el Reglamento (UE) 2018/848	En los reglamentos delegados / de aplicación
Apicultura	Anexo II (parte II, especialmente 1.9.6)	
Acuicultura (incluidas las algas)	Artículo 15, anexo II (parte III)	2020/464: Art. 22 2021/716: Anexo (2)
Alimentos procesados	Artículo 16, anexo II (parte IV)	2020/464: Art. 23
Piensos procesados	Artículo 17, anexo II (parte V)	2020/464: Art. 24
Vino	Artículo 18, anexo II (parte VI)	
Levadura	Artículo 19, anexo II (parte VII)	
Normas de recogida, embalaje, transporte y almacenamiento	Artículo 23, anexo III	
Obligaciones cuando existe una (sospecha de) incumplimiento	Art. 27, 41 - 42	2021/279: Artículo 8, anexo I
Precaución para evitar sustancias no autorizadas, pasos en caso de que se encuentren sustancias no autorizadas	Art. 28 - 29	2021/279: Art. 1 - 2
Uso de términos referidos a la producción ecológica, etiquetado	Art. 30 – 33, Anexo IV y V	2021/279: Art. 3 2021/642
Sistema de certificación y control	Art. 34, 37 – 38, 40	2021/771: Art. 1 2021/1342, 1697, 1698 (Reconocimiento y supervisión de los organismos de control en terceros países) 2021/1378: Art. 2 (Lista de organismos de control reconocidos)
Inspecciones adicionales, muestreo		2021/279: Art. 7
Certificado	Especie. 35, anexo VI	2021/1006 2021/1378: Art. 1 (certificado para terceros países)
Certificación de grupo	En el apartado b) del apartado b) del apartado 1 del artículo 35 Artículo 36 (1), (2) Arte. 38 (1) (d) & 4 (d) & 9 (d)	2021/279: Art. 4 – 7 y 10 2021/715: Art. 1 2021/771: Art. 2

Tema	En el Reglamento (UE) 2018/848	En los reglamentos delegados / de aplicación
Exportación de productos ecológicos a terceros países	Artículo 44	
Importación de productos ecológicos procedentes de terceros países	Art. 45 - 49	